



Boletín informativo

A través de la Sentencia 22752 del 2021 la Sección Cuarta del Consejo de Estado realizó algunas precisiones sobre la presentación del recurso de reconsideración.

Antecedentes

La controversia se generó con ocasión a que la DIAN profirió resolución sanción en contra del contribuyente por presentación extemporánea y corrección de la declaración informativa de precios de transferencia correspondiente al año gravable 2008.

Tras la sanción, el contribuyente envió a través de correo certificado recurso de reconsideración controvirtiendo dicha decisión.

El recurso fue admitido, pero posteriormente el auto admisorio fue revocado por la propia administración, alegando que la presentación del recurso se había realizado de manera extemporánea, pues el escrito de reconsideración había sido enviado a la administración tributaria vía correo certificado el último día del vencimiento del término para interponer el recurso y en consecuencia fue recibido por la DIAN días después, cuando el término ya había expirado.

Como consecuencia de lo anterior, el contribuyente acudió ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo con la finalidad de que tanto el acto administrativo sancionatorio, como el acto administrativo que revocó la admisión del recurso fueran declarados nulos.

En primera instancia el Tribunal Administrativo compartió el criterio de la DIAN y desestimó las pretensiones de la demanda.

Consideraciones del Consejo de Estado

Al conocer del asunto en segunda instancia, el Consejo de Estado revocó la sentencia del Tribunal Administrativo manifestando:

1. El recurso de reconsideración debe interponerse directamente por el contribuyente o su representante, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del acto administrativo objeto de controversia con el pleno cumplimiento de los requisitos de ley.
2. Cuando el recurrente esté en un lugar distinto, puede presentar el recurso ante cualquier autoridad local quien dejará constancia de su presentación personal.
3. Lugar distinto no significa estar en otra ciudad y basta con que el contribuyente no se encuentre en el sitio en donde funciona la administración, por cuanto la presentación personal del documento demuestra la autoría de este, la certeza de su contenido y le da fecha cierta.
4. En ese sentido, el escrito del recurso debidamente autenticado ante notario se entiende presentado el día de su incorporación al correo para efectos de contabilizar los términos para interponer el recurso contra el acto administrativo sancionatorio.
5. Para la DIAN el plazo para resolver corre a partir del día siguiente del recibo del escrito.

De conformidad con las anteriores consideraciones, la Sala expresó que al haberse acreditado que el contribuyente efectuó presentación personal ante notario del recurso de reconsideración y lo envió mediante correo certificado el 30 de enero de 2012, el recurso fue presentado dentro del plazo otorgado por la ley para su presentación oportuna, con lo cual la DIAN no podía inadmitirlo por considerarlo extemporáneo.

Por lo tanto, dado que el recurso fue presentado en tiempo y que la administración no se manifestó al respecto dentro del término de un año contado a partir de la interposición del mismo, la sala precisó que se había configurado el silencio administrativo positivo, y en consecuencia, se debe entender revocado plenamente el acto administrativo que impuso las multas al contribuyente.

Contacto

Mazars en Colombia

Calle 93 No. 15 – 40 Piso 4
Bogotá, Colombia
T: +57 (1) 256 3004/5
www.mazars.com.co

Carlos A. Molano, Managing Partner
carlos.molano@mazars.com.co

Andrés Cortés, Tax & Legal Partner
andres.cortes@mazars.com.co

Mazars es una sociedad integrada internacionalmente, especializada en servicios de auditoría, contabilidad, asesoría, impuestos y servicios legales. Operando en más de 90 países y territorios en todo el mundo, recurrimos a la experiencia de 42.000 profesionales – 26.000 en la sociedad integrada de Mazars y 16.000 a través de North America Alliance - para ayudar a clientes de todos los tamaños en cada etapa de su desarrollo.